



Expediente:	053180403880				
Radicado:	RE-04022-2022				
Sede:	REGIONAL VALLES				
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES				
Tipo Documental:	RESOLUCIONES				
Fecha:	19/10/2022	Hora:	11:42:26	Folios:	2



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 - 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado RE- 02413-2022 del 28 de junio de 2022, notificada de manera electrónica el día 28 de junio de 2022, la Corporación **RENOVAR Y OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, representada legalmente por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 3608428, para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la **ESTACION DE PREMIUN EL RETORNO**, establecidas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000 y 020-37112. Ubicados en la vereda Romeral del municipio de Guame. El permiso de vertimientos se otorgó por un término de diez (10) años

Que mediante escrito con radicado CE-11977-2022 del 26 de julio de 2022 el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, allega información

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06469-2022 del 11 de octubre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)

26. CONCLUSIONES:

En la visita se evidencio la respectiva implementación del tanque sedimentador cumpliendo así lo establecido en el RAS 2017, con respecto al volumen del sistema de tratamiento, por lo que es factible acoger la información suministrada mediante el radicado CE-11977-2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, mediante el radicado CE-11977-2022 y la implementación del segundo tanque de sedimentación verificado en campo, información allegada por Icon con el oficio con radicado número CE-11977-2022.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR señor **OSCAR DARÍO ZULUAGA DUQUE**, representante legal de la Sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, con Nit 811.015.158-2, o quien haga sus veces, que deberá seguir con el respectivo cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución RE-02413-2022 del 28 de junio de 2022, permiso de vertimientos otorgado para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, generadas en la **ESTACION DE PREMIUN EL RETORNO**, establecidas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-33000 y 020-37112.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **OSCAR DARIO ZULUAGA DUQUE**, en calidad de representante legal de la sociedad **SHIRLEY ZULUAGA Y CIA S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley



ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 053180403880

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnica: Ana Maria Cardona M.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 18/10/2022



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare